

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, agosto 31 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto informándole que, se allegó documento por parte de la demandante. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1843

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00090-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: María Elsa Guevara
T/ar del acto Jco: Esperanza Guevara

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se constata del expediente que, la demandante allegó información del fallecimiento de la interdicta y eventual titular de actos jurídicos, hecho acaecido el día 13 de agosto del presente año (2023), anexando para probar este hecho el respectivo registro civil de defunción¹.

Ahora bien, teniendo en cuenta el citado documento, deberá aplicarse en este caso, lo previsto el art. 42 de la ley 1996 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 42. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS. El artículo 587 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

“Artículo 587. Modificación y terminación de la adjudicación de apoyos. En cualquier momento, podrán solicitar la modificación o terminación de los apoyos adjudicados:

(...)

“d. El juez de oficio”

Lo anterior, en concordancia con el inciso segundo (2º) del Parágrafo el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019 que estatuye:

“También será causa de archivo general la muerte de la persona” (negrillas fuera de texto)

¹ Consecutivo No. 031 del expediente
Daniel Sust.

Por consiguiente, en aplicación a la norma en cita, de oficio se ordenará terminar con el trámite previsto en el art. 38 de la ley 1996 de 2019, en relación a la adjudicación judicial de apoyo permanente a la señora ESPERANZA GUEVARA (Q.E.P.D), al haberse acreditado en forma fehaciente la defunción de aquella, por evidente sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR de manera definitiva el presente proceso y con ello el trámite señalado en el art. 38 de la ley 1996 de 2019, para adjudicación judicial de apoyo a la señora ESPERANZA GUEVARA (QEPD), acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** definitivamente el presente asunto, realizando las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos y en el sistema de información judicial – Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 152 del día 01/09/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fabd4ff83835dc5b55740d01ee8d070089172b2af8658cc9733022a72ec51**

Documento generado en 31/08/2023 08:15:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**